



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2020 00067 00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA AUXILIADORA BERRIO SOTO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA MEDIDA CAUTELAR
AUTO INTERLOCUTORIO	1246

Por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal, de conformidad con el numeral 5^{o1} del artículo 243 y numerales 1^{o2} y 3^{o3} del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposiciones normativas adicionadas y modificadas, respectivamente, por los artículos 63 y 64 de la Ley 2080 de 2021, ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, se concede** en el **EFFECTO DEVOLUTIVO, el recurso de apelación⁴** interpuesto por la apoderada de la **parte demandante (ejecutante)**, directamente, **contra el auto 1212 del 04 de noviembre de 2021⁵** (notificado por estados del 05 de noviembre de 2021) **que dispuso dejar sin efecto el numeral segundo parte resolutive del auto 104 de 2020⁶** (este último mediante el cual se decretó medida cautelar de embargo).

Para tales efectos, **por Secretaría**, se ordena remitir el link de acceso al expediente digitalizado al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2020/EJECUTIVOS/05001333303620200006700?csf=1&web=1&e=Zo2cGw

¹“(…) ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...) **5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar** (...). Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario (...).”

²“(…) ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. Modificado por el Art. 64 de la Ley 2080 de 2021. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: 1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición (...).”

³“(…) 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo (...).”

⁴ Ítems 49 y 50 del cuaderno medida cautelar del expediente digitalizado.

⁵ Ítem 45 del cuaderno medida cautelar del expediente digitalizado.

⁶ Folio 3 y ss del ítem 01 del cuaderno medida cautelar del expediente digitalizado

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f8087334abc7711097a3029a0626450160fa950e7bd2f646d1acc9cc3e707e**

Documento generado en 18/11/2021 08:55:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>